

Dentro del casco urbano, 3.000 pesetas.

Fuera del casco urbano, 5.000 pesetas.

e) Instrucción de expedientes de paralización de obras y otras actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, por carecer de ésta o no ajustarse a la concedida:

Cuando se trate de obras mayores, 25.000 pesetas.

Cuando se trate de las restantes obras y demás actuaciones, 3.000 pesetas.

f) Autorización del inicio de las obras, separadamente de la licencia por no haberse presentado conjuntamente el proyecto de ejecución con el básico, sobre el presupuesto, 1%.

Epígrafe 4.º Sin modificación.

Lo que se hace en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Aguilas, 14 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7378

AGUILAS ANUNCIO

Convertido en definitivo el acuerdo de 27-9-84, por el que se modifica la Ordenanza fiscal por suministro domiciliario de agua potable, se hace público las modificaciones introducidas en la misma, para el año 1985.

Art. 7.º «Todo suministro se hará inexcusablemente por contador. Los usuarios que no dispusiesen del mismo se les dará un plazo de 30 días para su instalación, cesándole el suministro en caso contrario».

Art. 12. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1 y 2. Usos domésticos y particulares. Usos industriales, comerciales y de servicios:

Mínimo de factura mensual, para usuarios de contadores de hasta 20 mm., 9 m³/mes, 306 pesetas-mes.

Mínimo de facturación mensual para usuarios sin contador o contadores de más de 20 mm., 18 m³/mes, 612 pesetas-mes.

En ambos casos, por cada m³ consumido sobre el mínimo, 34 pesetas-mes.

3. Usos especiales:

Mínimo de facturación mensual 15 m³/mes, 510 pesetas-mes.

Por cada m³ consumido sobre el mínimo, 34 pesetas-mes.

Por cada m³ consumido sobre el mínimo, en piscinas, 44 pesetas-mes

7. Fianzas: La fianza será por importe de 1.500 pesetas.

8. Corte de agua-reapertura de morosos:

Dentro del casco urbano, por una vez, 750 pesetas.

En Urbanización de Calabardina, 1.025 pesetas.

Los ingresos mensuales mínimos para optar a las tarifas reducidas:

Para la bonificación del 50%, 23.000 pesetas-mes.

Para la bonificación total, 12.000 pesetas-mes.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Aguilas, 14 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7376

AGUILAS ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que, como consecuencia de haberse transformado en definitivos los acuerdos adoptados por esta Corporación, han quedado modificadas las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, que regirán a partir del próximo ejercicio de 1985.

Pesetas/año

Particular; taxis

a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.382; 1.123.

De 8 HP hasta 12 HP, 3.888; 3.159.

De más de 12 hasta 16 HP fiscales, 8.294; 6.739.

De más de 16 HP fiscales, 10.368; 8.424.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 7.862.

De 21 a 50 plazas, 11.232.

De más de 50 plazas, 14.040.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil, 3.931.

De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil, 7.862.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil, 11.232.

De más de 9.999 Kg. carga útil, 14.040.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.965.

De 16 a 25 HP, 3.931.

De más de 25 HP, 7.862.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. carga útil, 1.965.

De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil, 3.931.

De más de 2.999 Kg. carga útil, 7.862.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 400.

Motocicletas hasta 125 cc., 600.

Motocicletas de más de 125 cc. 250 cc., 1.000.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.700.

Los vehículos del servicio público tendrán una bonificación del 25%.

Lo que se hace en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Aguilas, 14 de noviembre de 1984.—El alcalde.

* Número 7377

AGUILAS ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que, como consecuencia de transformarse en definitivos los acuerdos adoptados por esta Corporación, han quedado modificados los preceptos y cuotas de las tasas municipales que se indican en las cuantías siguientes, y que regirán a partir del próximo año 1985.

Ocupación de la vía pública

Apartado e) del número 1) del art. 1.º (puestos, barracas, etc.).

Artículo 6.º: Tarifas; % sobre el valor metro cúbico

2. Puestos en los mercados tradicionales, al mes o fracción, 25%.

3. Ocupación eventual, al día o cada vez, 6%.